



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 015 2024-GRU-GRI

Pucalipa, 118 ENE. 2024 -

VISTO: El INFORME N° 0278-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de enero de 2024, el OFICIO N° 0281-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 17 de enero de 2024, demás antecedentes, y:

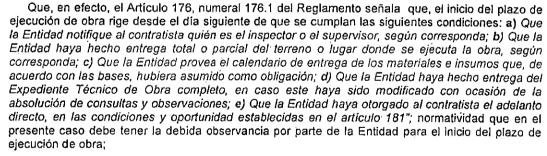
### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CARRETERO PACHITEA", integrado por las empresas ARES SERVICIOS GLOBALES S.A.C y EMPRESA J&F E.I.R.L., suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº 119-2023-GRU-ORA, para la ejecución de la obra – IOARR DE EMERGENCIA: REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI 2573233, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE Y 54/100 SOLES (S/2'293,129.54) sin IGV, fijándose Setenta y Cinco (75) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);



Que, mediante-INFORME N° 0278-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Obras solicita la designación de un Inspector de Obra para continuar con la ejecución de la obra a fin de no afectar los intereses de la Entidad; informe técnico que fue asumido por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 0281-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 17 de enero de 2024;





Que, por otra parte, el Artículo 186°, numeral 186.1 del acotado Reglamento, señala que "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra"; asimis: io, el numeral 186.2 señala que "Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo";

Que, por otro lado, el Artículo 187°, numeral 187.1 del mencionado Reglamento, en lo que respecta a las Funciones del Inspector o Supervisor señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna

Dirección: Jr. Raymondi Nº 220 – Pucailpa - ucayali – Perú - Teler. (061) 586120 / Av Arequipa Nº 810. Oficina 901 – Lima Teler. (01) 4246320 - http://www.regionucayali.gob.pe/





## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico", asimismo el numeral 187.2. señala que "El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, periudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo", precisando además en el numeral 187.3 que "El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta", en consecuencia, corresponde a la Entidad designar al Ingeniero Civil JOSÉ RAFAEL VÁSQUEZ LOZANO, como Inspector de Obra en la ejecución de la obra - IOARR DE EMERGENCIA: REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURÁ, EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTÁ CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI 2573233, el mismo que debe formalizarse mediante acto resolutivo:

Que, asimismo, el Artículo 14° de la Ley Nº 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2024, establece que "Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos"; normatividad que es aplicable al presente caso;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legitima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, estando a lo señalado Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional Nº 552-2023-GRU-GR, de fecha 22 de noviembre de 2023; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoria Jurídica;

#### SE RESUELVE:

G.R.U

C.R.U.

ARTÍCULO PRIMERO .- DESIGNAR al Ingeniero Civil JOSÉ RAFAEL VÁSQUEZ LOZANO, con Reg. CIP N° 83917 como INSPECTOR DE OBRA en la ejecución de la obra – IOARR DE EMERGENCIA: REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI 2573233.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la Oficina Regional de Administración y, al Inspector de Obra para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

Ing. José Rafael Vásquez Lozano Director del Programa Sactorial IV (E)

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Gerencia Regional de Infraestructura

Dirección: Jr. Raymondi Nº 220 - Pucalipa / Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa Nº 810. Oficina 901 -Lima Telef. (01) 4246320 - http://www.regionucayali.gob.pe/